

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución N° 1.403/2022

Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) y sus adicionales - Arroz - Se fija el precio ficto provisorio para la cosecha 2022, así como el precio definitivo para la cosecha 2021 y se establece el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter los importes correspondientes.

(3.627*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1403/2022

Montevideo, 22 de agosto de 2022

VISTO: el Decreto N° 376/986 de 23 de julio de 1986 y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 1356/2021 de 26 de agosto de 2021.

RESULTANDO: I) que la primera norma mencionada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar los precios fictos para cada cosecha de arroz, a efectos de practicar las retenciones del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales;

II) que la Resolución referida estableció el precio ficto provisorio para la cosecha de arroz 2021.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 22 de abril de 2022, productores e industriales acordaron fijar en el equivalente a U\$S 12,79, el precio definitivo de la bolsa de arroz cáscara de 50 kilos, correspondiente a la cosecha 2021;

II) que corresponde considerar el precio acordado como precio ficto definitivo del arroz de la cosecha 2021;

III) que la Comisión Sectorial del Arroz ha proporcionado la información correspondiente a la cosecha 2022;

IV) conveniente fijar el precio ficto provisorio del arroz para la cosecha 2022.

ATENTO: a lo expuesto,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Fijase hasta el 14 de octubre de 2022, el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter las diferencias de las retenciones correspondientes al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, que tengan su origen en la diferencia entre el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2021, establecido por la Resolución N° 1356/2021 de 26 de agosto de 2021 y el precio definitivo que ascendió a \$ 557,35 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y siete con 35/100).

2º) Establécese el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2022 en \$ 422,55 (pesos uruguayos cuatrocientos veintidos con 55/100) los 50 kilos, a efectos de practicar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales (Título 9 del Texto Ordenado 1996).

3º) Fijase hasta el 14 de octubre de 2022, el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter los montos retenidos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, correspondientes a la cosecha 2022, teniendo en cuenta el precio a que refiere el numeral anterior.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución N° 1.404/2022

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Sector agropecuario - Se fijan valores para la liquidación del impuesto del ejercicio 1/7/21 - 30/6/22.

(3.628*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1404/2022

Montevideo, 22 de agosto de 2022

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1º de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, fijase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	33.926	Novillos de 2 a 3 años	31.426
Toros más de 2 años	49.849	Novillos de 1 a 2 años	25.670
Vacas de cría (entoradas)	35.441	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	25.916
Vacas de invernada	26.917	Vaquillonas de 1 a 2 años	22.146
Bueyes	42.587	Terneros/as	16.616
Novillos más de 3 años	37.868		